

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 26 de Febrero de 1920.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

##### REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Los sucesivos estudios á que forzosamente tenía que someterse el proyecto de reforma de ingreso en el Magisterio, iniciado un año atrás, y su relación con otra reforma que será necesario emprender, han demorado un tanto la celebración de oposiciones.

A nadie se le oculta que las dos leyes de mejora de haberes y las modificaciones del Estatuto, especialmente la que afecta al ingreso de interinos, quitan virtualidad á los antiguos preceptos y alteran los modos de proveer la distribución de vacantes, los conceptos de Escuela y sueldo y aun la propia condición del Maestro. No es ya posible condicionar el ingreso á localidad determinada, ni el ejercicio de función tan alta á la conveniencia exclusiva del futuro funcionario; advertidos los opositores de que sus derechos los consigna la convocatoria, deducirán fácilmente sus deberes y no habrá ocasión de invocar otros textos, ni llamarse á engaño; la enseñanza debe estar atendida de tal suerte, que al vacar ó crearse una Escuela haya un Maestro de condiciones legales que acuda automáticamente á servirla como titular ó propietario.

Con independencia del proyecto á que antes se alude, y teniendo en cuenta aquellos preceptos del Estatuto que no han perdido su vigor, la legislación supletoria, más conveniente en los casos en que hay lugar á opción y la realidad de los hechos condensada en los razonamientos anteriores,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias la presente convocatoria general de oposiciones á ingreso en el Magisterio para cubrir sueldos vacantes del Escalafón de la categoría de entrada, con designación de Escuelas, bajo las siguientes y precisas condiciones:

1.ª Las oposiciones son libres, y mediante los requisitos de esta convocatoria, á nadie puede impedirse que concurra y actúe en las mismas,

2.ª Se celebrarán en las capitales de los once distritos universitarios y en Canarias y Gran Canaria, en los lugares de costumbre.

3.ª Las plazas á proveer, sueldo y Escuela vacantes ó que vaquen en poblaciones de 501 á 1.500 habitantes, teniendo en cuenta las Escuelas creadas y la estadística escolar de 1917, se distribuyen en la siguiente forma: Rectorado de Madrid, 100 en Maestros y 84 en Maestras; Rectorado de Barcelona, 118 y 96; Rectorado de Granada, 88 y 68; Rectorado de Murcia, 40 y 24; Rectorado de Oviedo, 58 y 44; Rectorado de Salamanca, 84 y 68; Rectorado de Santiago, 62 y 46; Rectorado de Sevilla, 108 y 88; Rectorado de Valencia, 84 y 66; Rectorado de Valladolid, 96 y 76; y Rectorado de Zaragoza, 106 y 86.

4.ª Las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Canarias y Gran Canaria anunciarán, al publicarse esta convocatoria, una cifra de plazas igual al 12 por 100 de las Escuelas existentes de Maestros y del 10 por 100 de Maestras.

5.ª En el plazo de treinta días laborables, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, deberán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en cualquiera de las Secciones provinciales que pertenezcan al distrito universitario donde las oposiciones vayan á celebrarse, y los Jefes de las mismas darán cumplimiento á lo prevenido en el artículo 7.º del Estatuto.

6.ª Los requisitos para tomar parte en las oposiciones son los mismos señalados en el artículo 8.º del propio Estatuto, á saber: ser español, tener más de veinte años cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y poseer el título de Maestro, ó á lo menos, haber aprobado los estudios correspondientes.

7.ª El número y composición de los Tribunales se ajustará á lo que determina el párrafo primero del artículo 10 del Estatuto.

Los Rectores de los distritos y los Delegados regios de Enseñanza de Canarias se apresurarán á formar las listas de la tercera parte del personal á que se refiere y señala el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Junio de 1910, para remitirlas á la Dirección general de Primera enseñanza, juntamente con las propuestas, reducidas á análogos términos del Vocal eclesiástico, que interesarán de los respectivos diócesanos. Tendrán entendido que no hay acepción de Escuelas, y que todos los Maestros sirven las nacionales; y que el antiguo haber de 825 pesetas equivale, en todo caso, al que disfrutaban los Maestros de oposición libre ó restringida que figuran en el Escalafón impreso de 1.º de Enero de 1917. No se incluirán en las listas los que hayan actuado en Tribunales en el tiempo que media de cinco años á la fecha, ni tampoco los incurso en el artículo 11 del Estatuto.

El Director general de Primera enseñanza designará todos los Vocales, acomodándose á lo establecido en el artículo 8.º del citado Real

decreto de 3 de Junio de 1910, y cumpliendo estrictamente lo que preceptúa el párrafo tercero de dicho artículo 10 del Estatuto.

8.ª Se cumplirá rigurosamente y sin reservas lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Estatuto.

9.ª Las oposiciones comenzarán simultáneamente en las once capitales de distrito, y en Canarias, en la fecha precisa que fije la Dirección general del Ramo. Se instruirá expediente gubernativo y se aplicará la sanción que corresponda al Juez que se muestre remiso ó al que entorpezca la constitución ó el funcionamiento del Tribunal.

10.ª El Tribunal atenderá en todo momento el supremo interés del Estado y evitará el menor perjuicio á los opositores.

11.ª El curso de los ejercicios no podrá suspenderse ni retrasarse en ningún caso, salvo el de fuerza mayor incontrastable.

12.ª Los Tribunales no propondrán ni cursarán solicitudes sobre provisión de mayor número de sueldos ó de destinos de los aprobados á determinadas Escuelas, estando ambas cosas terminantemente prohibidas.

13.ª Los opositores que no estén propuestos para cubrir sueldo no podrán alegar mérito ni derecho de ningún género.

La Administración no sustituirá en ningún caso la función propia del Tribunal; así, la baja en una propuesta, al tiempo ó después de aprobadas las oposiciones por el Ministerio, no podrá servir de pretexto á otro aspirante ajeno á la propuesta para su inclusión en la misma.

14.ª El hecho de figurar en las propuestas no significa, en ningún caso, la colocación inmediata ó la preferencia en determinado lugar para servir Escuela, el aprobado. El derecho que arranca de la oposición, se circunscribe á figurar en las listas de aspirantes de cada sexo, con la antigüedad de posesión, ó en el orden de puestos que la conclusión siguiente establece para cubrir, en su día, sueldo y Escuela.

15.ª Al día siguiente de terminar los ejercicios, serán convocados los opositores para elegir Escuelas vacantes por orden riguroso de propuesta; todos los que obtengan Escuela á raíz de las respectivas oposiciones, figurarán en el Escalafón con la misma fecha de antigüedad, que será, precisamente, aquella en la cual de hecho se posesione el primer Maestro titular. Los demás aprobados formarán en las listas, que en seguida publicarán los Rectores, por orden de propuesta, y su antigüedad, á los efectos económicos y del Escalafón, coincidirá siempre con la posesión efectiva de hecho y de derecho.

16.ª Los opositores de cualquier clase sólo podrán elegir Escuela una sola vez, sin reserva de derechos, y de un modo firme y definitivo. Están terminantemente prohibidos los destinos ó elecciones provisionales y las segundas convocatorias para elegir plaza.

17.ª El opositor que no elija cuando le correspondía, se entiende que renuncia á todos sus

derechos, y en el acto será excluido de las propuestas ó de las listas.

18.<sup>a</sup> Caso de subsistir vacantes en el Rectorado donde se agotasen las listas, vienen obligados á cubrirlos, á su elección, por orden de lista, los aspirantes del Rectorado más próximo, en las propias condiciones 16 y 17 de esta convocatoria.

19.<sup>a</sup> Los aspirantes, en el acto de su inclusión en lista, pueden señalar una provincia de cualquier Rectorado para cubrir vacante; se les adjudicará al producirse ésta, siempre que no la solicite el primero en expectación de destino del mismo Rectorado donde radique la vacante.

20.<sup>a</sup> Está prohibida la autorización para posesionarse en sitio distinto al de destino, cualquiera que sea la causa que se alegue, y está igualmente prohibida la prórroga posesoria de los cuarenta y cinco días.

21.<sup>a</sup> Los aspirantes menores de veintiún años, no podrán hacer valer, con perjuicio de tercero, el número que alcanzaron en la propuesta al cumplirlas; es decir, que su verdadero número estará condicionado al de opositores que les sigan sin colocar el día que cumplan la citada edad.

22.<sup>a</sup> Serán requisitos indispensables para tomar posesión del destino haber cumplido los veintiún años y abonado los derechos del título profesional.

23.<sup>a</sup> No tendrán valor ni eficacia los precedentes ó reglas que se invoquen contrarios á esta convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1920.—Rivas.—Señor Director general de Primera enseñanza.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### NEGOCIADO DE FOMENTO

Por decreto recaído en el día de hoy en el expediente de registro número 778, en tramitación para oír reclamaciones, le fué admitida á Don Francisco Wiese Wiese, en nombre de la Sociedad «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.» la renuncia de la mina «Almudena», de veinte pertenencias de hierro, sita en los términos de Fonfria y Samir de los Caños, parage denominado «Tras de las Cuestas».

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zamora 28 de Febrero de 1920.

El Gobernador,

Juan Francisco Gascón.

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

### ANUNCIOS DE SUBASTAS

#### HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 13, fecha 30 de Enero último, para el suministro de carnes de vaca y ternera para dicho Establecimiento, esta Comisión provincial, en sesión de 24 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 12 de Marzo próximo, á las once, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 26 de Febrero de 1920.—El Vicepresidente A., Froilán F. Silva.—El Secretario, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 13, correspondiente al día 30 de Enero último, para el suministro de pan para dicho Establecimiento, esta Comisión provin-

cial, en sesión de 24 del actual, acordó celebrar segunda subasta el día 12 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, bajo los tipos, condiciones y formalidades fijadas en el mencionado BOLETIN OFICIAL; advirtiéndole que los respectivos expedientes de subastas se hallan de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Diputación provincial en los días y horas hábiles.

Zamora 26 de Febrero de 1920.—El Vicepresidente A., Froilán F. Silva.—El Secretario, Angel Casaseca.

### Sesión de 24 de Febrero de 1919.

Angel Casaseca Jambrina, Licenciado en Derecho y Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en sesión de 24 de Febrero actual, se encuentra el que sigue:

#### CERNADILLA

Don Domingo Delgado de Anta, elegido Concejal del Ayuntamiento de Cernadilla, en las elecciones verificadas en dicho distrito el día 8 de los corrientes, presenta renuncia del cargo, por hallarse físicamente impedido para el desempeño del mismo, según justifica con prueba fehaciente.

Considerando, que el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, faculta á los elegidos para presentar las excusas del cargo, que tengan á su favor, siendo una de éstas la establecida para los físicamente impedidos según determina el artículo 43 de la ley Municipal.

Considerando que el párrafo segundo del artículo 99 de la ley Provincial, el artículo 6.º del mencionado Real decreto de 1891, y el de 15 de Noviembre de 1909, atribuye á las Comisiones provinciales el conocimiento de estos asuntos, esta Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó aceptar la renuncia del cargo de Concejal, presentada por D. Domingo Delgado de Anta, por hallarse fanada en causa legal y debidamente justificada.

Y en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.—V.º B.º—El Vicepresidente, Felipe Bobillo.—El Secretario, Angel Casaseca Jambrina, rubricado.

## Administración de Propiedades é Impuestos

### DE LA provincia de Zamora.

No habiendo remitido á pesar del tiempo transcurrido los Ayuntamientos que al final se expresan, las certificaciones, por los conceptos del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, del cuarto trimestre del año próximo pasado, á que están sujetos los mismos, se le previene que si en el plazo del quinto día no remiten dichos documentos á esta oficina, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, y se procederá sin nuevo aviso al nombramiento de un Comisionado que por cuenta de los respectivos Alcaldes pasen á recoger los expresados documentos.

#### Pueblos que se citan.

Abezames	Peñausende
Alcañices	Péque
Andavías	Perilla de Castro
Badilla	Pías
Boya	Pinilla de Toro
Bretó	Piñero (El)
Brimé de Urz	Pobladura del Valle
Burganes de Valverde	Pobladura de Valderaduey
Camarzana de Tera	Pozoantiguo
Cañizo	Pública de Valverde
Casaseca de Campeán	Quiruelas de Vidriales
Castrillo la Guareña	Rabanales
Colinas de Trasmonte	Rábano de Aliste
Coomonte	Requejo
Cubo del Vino	Revellinos
Cuelgamures	Rionegro del Puente
Donado	Rosinos de Vidriales
Entrala	Samir de los Caños

Españaedo	San Agustín
Fariza	San Martín de Valderaduey
Ferreruela de abajo	San Pedro de Ceque
Fresno de Valverde	Santa Croya de Tera
Fuentelapeña	Sta. Maria de Valverde
Fuentesauco	Santovenia
Fuentespreadas	Sán Vicente la Cabeza
Gallegos del Pan	Sitrama de Tera
Hermisende	Tapioles
Hiniesta (La)	Terroso
Justel	Torre del Valle (La)
Losacino	Trefacio
Lubián	Uña de Quintana
Maderal (El)	Vadillo de la Guareña
Madridanos	Valdefinjas
Mahide	Valdescorriel
Malva	Vega de Tera
Manganeses de la Polvorosa	Videmala
Mayalde	Villabrázaro
Milles de la Polvorosa	Villabuena
Mogatar	Villafáfila
Monfarracinos	Villaferrueña
Moraleja de Sayago	Villalobos
Morales del Rey	Villalpando
Muelas los Caballeros	Villamayor de Campoe
Navianos de Valverde	Villamor los Escuderos
Olmillos de Castro	Villanueva de las Peras
Otero de Sanabria	Villardiegua la Ribera
Palacios del Pan	Villardondiego
Pedralba	Villarrin de Campos
Pego (El)	Villaveza del Agua

Zamora 25 de Febrero de 1920.—El Administrador de Propiedades, José Manuel de Villena. R—681

## Juntas Municipales del Censo Electoral

Con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y siendo el número igual de vacantes al de Candidatos proclamados en los pueblos que se citan á continuación, con arreglo al artículo citado quedan nombrados Concejales los señores que se citan y se advierte que no habrá elección, el día 8 del actual.

#### Vadillo de la Guareña

D. José Francisco Rabilero, D. Florentino Crespo Hernández, D. Paulino Rodríguez Fulgencio y D. Juan Francisco Perlines.

#### Piñuel

D. Justo Esteban Cristobal, D. Felipe Diego Sastre y D. José Lucas Heras.

#### Cazurra

D. Miguel Miguel Amigo, D. Lisardo Calles Fernández, D. Perfecto González Villalpando y D. Felipe González Martín.

## Ayuntamientos

### TORO

Formado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido para el próximo ejercicio de 1920-21, conforme en su totalidad al que rige actualmente, he acordado convocar á los Ayuntamientos á la reunión que con dicho objeto se celebrará en esta Sala Consistorial el día 9 del próximo mes de Marzo y hora de las once; y de no reunirse número tendrá lugar al siguiente día á la misma hora, tomando acuerdo los que se reúnan. En la misma sesión se tratará y sancionarán las cuentas de dicho presupuesto años 1915 al 1918.

Toro 24 de Febrero de 1920.—El Alcalde accidental, Eduardo Cerrato. R—683

### GALLEGOS DEL RIO

Terminadas las cuentas municipales del año 1918 y primer semestre de 1919, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de ser examinadas por los interesados y durante dicho plazo presentar las reclamaciones por escrito que sean pertinentes, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Gallegos del Rio 19 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Santiago Rios. R—696



523	Idem	Valle-rades	Trefacio	Id.	3	A	4	2,000	12	8	8	O.I.P.	10	60	O.I.P.	8	Los árboles secos
303	Torregamones	Piña Mala	Torregamones	Chopo	1	A											
524	Ungilde	Chinchilla	Ungilde	Id.	0'65	A											
525	Idem	Majada	Idem	Roble	5	A							100	600	O.I.P.	600	
250	Uña de Quintana	Soto y Espinacal	Idem	Id.	108	A											
527	Valdemerilla	Insular	San Salvador	Chopo	0'03	A											
530	Idem	Manada	Anta de Tera	Alamo	0'25	A											
531	Idem	Pueblo	Valdemerilla	Chopo	0'02	A											
534	Valparaiso	Coto Molar	Valparaiso	Roble	5	A											
148	Vegalatrave	Arroyo de la Fuente	Vegalatrave	Chopo	0'35	A											
251	Vega de Tera	Común	Milla de Tera	Id.	0'50	A											
252	Idem	La Majada	Idem	Roble	12	A											
253	Idem	Plantío	Calzada	Alamo	0'07	A											
254	Idem	Pueblo	Junquera	Chopo	0'05	A											
537	Venialbo	Pinar de Blancas	Venialbo	Pino	2	A											
317	Villabuena	Villa	Villabuena	Alamo	0'36	A											
257	Villafraueña	Entreaguas	Villafraueña	Chopo	1	A											
151	Villalcampo	Piñuel	Villalcampo	Id.	0'33	A											
154	Idem	Valdemayor	Idem	Id.	0'05	A											
546	Villamayor Campos	Villa	Villamayor	Id.	0'06	A											
260	Villanazar	Molino	Villanazar	Id.	0'30	A											
262	Idem	Montico	Vecilla	Encina	50	A											
269	Villanueva Azoague	Chapanal	Villanueva	Chopo	10	A											
547	Villanueva del Campo	Lavadero	Villanueva	Id.	0'66	A											
548	Idem	Reguera	Idem	Alamo	0'30	A											
304	Villardiagua la Ribera	Regato de la Fuente	Villardiagua	Chopo	2	A											
305	Idem	Rodilla Redonda	Idem	Id.	2	A											
549	Villárdiga	Alameda	Villárdiga	Alamo	0'16	A											
538	Villardondiego	Ermita	Villardondiego	Chopo	0'30	A											
556	Villarino trasia Sierra	Ramajal	Villarino	Roble	0'09	A											
265	Villaveza del Agua	Comunal	Villaveza	Alamo	0'28	A											
266	Idem	Prado Tamaral	Idem	Id.	0'03	A											
267	Idem	Rayaveral	Idem	Id.	0'03	A											
160	Villaveza Valverde	Plantío	Villaveza	Chopo	0'05	A											
161	Idem	Teso de la Cruz	Idem	Id.	0'33	A											
166	Viñas	Tras los Prados	Viñas	Jara	0'16	A											

**MONTES Y DEMAS TERRENOS PUBLICOS INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS**

608	Algodre	Grijuela	Algodre	Pastos	2'44	A											
609	Idem	Lagunas y Frailes	Idem	Id.	19'92	A											
610	Idem	Lagunillas	Idem	Id.	11'98	A											
611	Idem	Palomar	Idem	Id.	1'98	A											
612	Idem	Reguera y Arroyo	Idem	Id.	12'59	A											
613	Idem	Reguerino	Idem	Id.	5'82	A											
614	Idem	Tapiado	Idem	Id.	1'31	A											
615	Idem	Los Tollos	Idem	Id.	8'55	A											
689	Asturianos	La Vega	Cerezal	Aliso	2'50	M											
616	Granucillo	Dehesa	Granucillo	Id.	117'12	A											
617	Idem	Las Eras	Idem	Id.	11'11	A											
690	Manzanal los Infantes	Coto Boyal	Dornillas	Roble	7'83	M											
618	Moraleja de Sayago	Era de abajo	Moraleja	Pastos	1'52	A											
619	Idem	Ribera de abajo	Idem	Id.	13'41	A											
620	Idem	Ribera de arriba	Idem	Id.	51'65	A											
621	Idem	Valdefunciel	Idem	Id.	23'48	A											
622	Moreuela de los Infanzones	Carreones	Moreuela	Id.	6'04	A											
623	Idem	Las Eras	Idem	Id.	10'06	A											
624	Idem	Españañal	Idem	Id.	3'35	A											
625	Idem	Fontana y V. Grande	Idem	Id.	4'02	A											
626	Idem	Prado del Concejo	Idem	Id.	21'80	A											
627	Idem	La Reguera	Idem	Id.	10'73	A											
628	Idem	El Reguero	Idem	Id.	12'41	A											
629	Idem	Rubaseco	Idem	Id.	3'35	A											
630	Idem	Valmorero y Fuentemiro	Idem	Id.	27'50	A											
691	Otero de Bodas	Laderas	Otero	Roble	20	A											
692	Idem	Vega	Idem	Id.	13	A											
631	Otero de Sariegos	Rguera Zaguazal	Otero	Pastos	8'39	A											
632	Idem	Santoste y Avellina	Idem	Id.	77'08	A											
633	Idem	Valdecañas	Idem	Id.	23'48	A											